

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez que revisado este expediente, no se encontró embargo de remanentes o concurrencia de embargos, y no hay memoriales para este proceso donde se comunique embargo de los mismos, como tampoco acumulación de ninguna índole.



SANTIAGO TORO CADAVID

Escribiente



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, Ant., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY NIT. 890.907.489-0

DEMANDADO: JUAN FELIPE AYALA CORTÉS C.C. 1.035.865.465 y JOSIAS DANIEL OCAMPO CORTÉS C.C. 1.035.430.442

RADICADO: 05088-40-03-001-2020-00022-00

TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL

Atendiendo a los múltiples memoriales aportados por las partes, a los dineros retenidos a la parte demandada, y al tenor del art. 461 del C. G. del P., el Juzgado...

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso EJECUTIVO instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra JUAN FELIPE AYALA CORTÉS y JOSIAS DANIEL OCAMPO CORTÉS, por pago total de las obligaciones demandadas.

2. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares, decretadas dentro de las presentes, siempre que no exista embargo de remanentes.

Sin embargo, y atendiendo al art. 125 del CGP; la parte interesada remitirá a la autoridad correspondiente el oficio que para el efecto se expida, el cual será enviado al correo electrónico que esta proporcione. Adviértase que no se estima necesario por ahora que la remisión del oficio a la entidad competente se haga por cuenta del Despacho en los términos del Art. 11 del decreto 806 del 2020, máxime que la verificación del documento electrónico se podrá constatar por el destinatario a través del aplicativo Web de firma electrónica de la Rama Judicial, desarrollado en concordancia con la ley 527 del 1999, el Decreto 2364 del 2012 y el Acuerdo 11567 del 5 de junio del 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. Se ordena el desglose del pagaré aportado como base del presente proceso, con la anotación que el mismo terminó por pago total de la obligación. Lo anterior, una vez aportado el arancel judicial correspondiente.

4. De conformidad con la solicitud de terminación y a los dineros retenidos a los demandados, se ordena la entrega a la parte demandante, de los depósitos judiciales N° 347087, 348651, 350604, 352586, 354922, 356226, 347007, 348713, 350853, 352678 y 354805, cada uno por valor de \$ 136.740,00 pesos M.L., \$ 296.070,00 pesos M.L., \$ 115.416,00 pesos M.L., \$ 291.050,00 pesos M.L., \$ 427.684,00 pesos M.L., \$ 288.540,00 pesos M.L., \$ 194.155,00 pesos M.L., \$ 461.432,00 pesos M.L., \$ 369.322,00 pesos M.L., \$ 288.203,00 pesos M.L., y \$ 664.617,00 pesos M.L.; respectivamente, retenidos a los demandados.

De igual manera, se ordena el fraccionamiento del depósito judicial N° 354812 por valor de \$ 664.617,00 pesos M.L., retenido al codemandado REDONDO OROZCO, de la siguiente manera: la suma de \$ 662.617,00 pesos M.L. será entregada a la cooperativa demandante, y la suma de \$

2.000 pesos M.L. al sujeto procesal que le fue retenido, esto es, al señor JOSIAS DANIEL OCAMPO CORTES.

5. Los demás dineros retenidos, así como los que se llegaren a consignar a órdenes de este despacho por cuenta de este proceso, deberán ser entregados al sujeto procesal que le fueran deducidos. En este orden, se dispone la entrega de \$432.810 para JUAN FELIPE AYALA CORTÉS y de \$597.185 para JOSIAS DANIEL OCAMPO CORTES.

6. Se accede a la renuncia de términos de ejecutoria, toda vez que el memorial de terminación se encuentra suscrito por todos los interesados. Art 119 del C. G. del P.

7. Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa baja en el sistema de gestión que adelanta este Despacho.

NOTIFÍQUESE

LUISA PATIÑO CADAVID
LA JUEZ

(4)

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL
MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

DORA PLATA RUEDA
Secretaria

Firmado Por:

**LUISA PATIÑO CADAVID
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BELLO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**09f7d45544b3c362b2b3f024c973a59ba65b7dd1ceef16d9ab457ec6811852
bb**

Documento generado en 04/12/2020 01:08:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**